



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

0226/2020

Nombre del sujeto obligado

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

20 de enero de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de junio de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“...Las Unidades de Transparencia de las regiones administrativas de Chapala y Tequila bajo el Comando de la Judicatura del Estado de Jalisco han respondido parcial e inadecuadamente a la solicitud de información de este petionario sobre el estatus del proceso penal de personas adultas imputadas bajo medida (s) cautelar (s) por jueces de control en todo el Estado de Jalisco, al cierre de 2019. ...”Sic

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

“...Número de personas adultas imputadas cuyo proceso penal concluyo en 2019 independientemente de su fecha de inicio – en todas las regiones donde tiene jurisdicción el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco...”Sic.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en razón de que el sujeto obligado llevo a cabo **ACTOS POSITIVOS** al rendir su informe de Ley subsanando los agravios de la parte recurrente.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día **20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado a través de dicha plataforma emitió respuesta a la solicitud de información el día **14 catorce de enero de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día **15 quince de enero de 2020 dos mil veinte**, en este sentido, el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día **16 dieciséis de enero de 2020 dos mil veinte** y concluyó el día **05 cinco de febrero de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de **revisión fue presentado oportunamente**.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** toda vez que el sujeto obligado, entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma

Nacional de Transparencia Jalisco siendo registrada en dicha plataforma el 30 treinta de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, con número de folio 09420819, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos.

“...Las Unidades de Transparencia de las regiones administrativas de Chapala y Tequila bajo el Comando de la Judicatura del Estado de Jalisco han respondido parcial e inadecuadamente a la solicitud de información de este peticionario sobre el estatus del proceso penal de personas adultas imputadas bajo medida (s) cautelar (s) por jueces de control en todo el Estado de Jalisco, al cierre de 2019. Por favor, desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:

**ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona que ha sido imputada y concluyo un proceso penal al cierre del 2018).*

**Sexo (si el sexo de la persona imputada corresponde a la categoría Masculino (M), Femenino (F), o no identificado (NI))*

**Tipo de delito (s). (Si a una misma persona le han sido imputados dos o más delitos, favor de registrar en la (s) fila (s) subsecuente (s) el mismo ID, de modo que uno pueda entender de qué se trata de la misma persona imputada, pero por mas de un tipo de delito y las características de cada proceso penal iniciado en su contra)*

**Tipo de medida (s) cautelar (s) impuesta (s). (Si una misma persona le han sido impuestas dos o mas medidas cautelares en libertad, favor de marcar con una X el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas. En siguiente tabla describimos cada una de las medidas cautelares disponibles, asimismo, hemos añadido una última opción (XV) que hace referencia a la liberación sin imposición de medida cautelar debido al hecho que hemos documentado que algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar.*

**Fecha de imposición de la (s) medida (s) cautelar (s) impuesta (s)*

**Si impuso prisión preventiva señalar si fue oficiosa o justificada*

**Total de audiencias a las cuales la persona imputada fue citada.*

**Tota de audiencias a las cuales la persona imputada asistió.*

**¿Durante el proceso penal la persona imputada fue sustraída? (Si o no)*

**Durante el proceso penal hubo cambio de la (s) medida (s) cautelar (es) impuesta por primera vez (Si o No) * Resultado de la (s) medida (s) cautelar (es) impuesta (s) (¿Cuáles fueron la (s) nueva (s) medida (s) cautelar (es) impuesta (s) ?)*

**Forma de conclusión del proceso penal*

- + Sobreseimiento por acuerdo reparatorio
- +Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso
- +Sobreseimiento por desistimiento
- +Otro tipo de sobreseimiento
- +Criterio de oportunidad
- +Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado
- +Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado
- +Sentencia condenatoria en juicio oral
- +Sentencia absolutoria en juicio oral
- +No vinculación a proceso
- +Otros

**Fecha de conclusión del proceso penal ...Sic*

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 14 catorce de enero 2020 dos mil veinte, informó al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio número 0168/2020, lo siguiente:

*“...C. HETOR SABASTIÁN ARCOS ROBLEDO
PRESENTE*

Se hace de su conocimiento que la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco recibió solicitud de acceso a la información por medio de sistema INFOMEX con todo 09420819, el día 02 de Enero del 2019 en horario hábil, de la cual se desprende la siguiente información:...”

“...Se adjunta archivo en formato ZIP que contiene solicitud de información y anexo...”

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 17 diecisiete de enero 2020 dos mil veinte, presento recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“...Las Unidades de Transparencia de las regiones administrativas de Chapala y Tequila bajo el Comando de la Judicatura del Estado de Jalisco han respondido parcial e inadecuadamente a la solicitud de información de este peticionario sobre el estatus del proceso penal de personas adultas imputadas bajo medida (s) cautelar (s) por jueces de control en todo el Estado de Jalisco, al cierre de 2019...”

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión y notificado, el sujeto obligado a través de correo electrónico remitió informe de ley a este Órgano Garante mediante oficio número 402/2020, cuyo parte de su contenido es el siguiente:

“...4.- Con misma fecha se remitieron oficios 0346/202 y 0347/2020 dirigidos a los Distritos correspondientes a Chapala y Tequila ambos de este Estado lo anterior derivado de las impugnaciones manifestadas por el recurrente dirigidos ante las contestaciones realizadas...”

“...5.- Con fecha del 30 de enero del presente año vía correo oficio 149/2020 signado por el Lic. Pedro Alejandro Ulloa Sánchez en su carácter de Administrador Distrital con sede en Tequila, Jalisco, de igual manera, se recibió oficio CJJ/DV/224/2020, signado por el Maestro Juan Antonio Arana González en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal de Chapala...”

“...6.- Por lo que, con fecha del 31 de octubre del presente año, se notificó vía correo electrónico al recurrente con los actos positivos correspondientes, ello mediante oficio 0401/2020 RR 0226/2020, lo anterior tal y como se desprende del anexo correspondiente...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado en actos positivos entregó la información faltante señalada por el recurrente en sus agravios**.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“...Las Unidades de Transparencia de las regiones administrativas de Chapala y Tequila bajo el Comando de la Judicatura del Estado de Jalisco han respondido parcial e inadecuadamente a la solicitud de información de este peticionario sobre el estatus del proceso penal de personas adultas imputadas bajo medida (s) cautelar (s) por jueces de control en todo el Estado de Jalisco, al cierre de 2019. Por favor, desagregar la información mediante el siguiente orden y criterios:

**ID persona (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado a cada persona que ha sido imputada y concluyo un proceso penal al cierre del 2018).*

**Sexo (si el sexo de la persona imputada corresponde a la categoría Masculino (M), Femenino (F), o no identificado (NI))*

**Tipo de delito (s). (Si a una misma persona le han sido imputados dos o más delitos, favor de registrar en la (s) fila (s) subsecuente (s) el mismo ID, de modo que uno pueda entender de qué se trata de la misma persona imputada, pero por más de un tipo de delito y las características de cada proceso penal iniciado en su contra)*

**Tipo de medida (s) cautelar (s) impuesta (s). (Si una misma persona le han sido impuestas dos o más medidas cautelares en libertad, favor de marcar con una X el tipo de medidas cautelares que le han sido impuestas. En siguiente tabla describimos cada una de las medidas cautelares disponibles, asimismo, hemos añadido una última opción (XV) que hace referencia a la liberación sin imposición de medida cautelar debido al hecho que hemos documentado que algunas entidades se liberan a personas imputadas sin medida cautelar.*

- *Fecha de imposición de la (s) medida (s) cautelar (s) impuesta (s)
- *Si impuso prisión preventiva señalar si fue oficiosa o justificada
- *Total de audiencias a las cuales la persona imputada fue citada.
- *Tota de audiencias a las cuales la persona imputada asistió.
- *¿Durante el proceso penal la persona imputada fue sustraída? (Si o no)
- *Durante el proceso penal hubo cambio de la (s) medida (s) cautelar (es) impuesta por primera vez (Si o No) * Resultado de la (s) medida (s) cautelar (es) impuesta (s) (¿Cuáles fueron la (s) nueva (s) medida (s) cautelar (es) impuesta (s) ?)
- *Forma de conclusión del proceso penal
 - + Sobreseimiento por acuerdo reparatorio
 - +Sobreseimiento por suspensión condicional del proceso
 - +Sobreseimiento por desistimiento
 - +Otro tipo de sobreseimiento
 - +Criterio de oportunidad
 - +Sentencia condenatoria en procedimiento abreviado
 - +Sentencia absolutoria en procedimiento abreviado
 - +Sentencia condenatoria en juicio oral
 - +Sentencia absolutoria en juicio oral
 - +No vinculación a proceso
 - +Otros
- *Fecha de conclusión del proceso penal ...Sic

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de informe de ley manifestando lo siguiente:

“...4.- Con misma fecha se remitieron oficios 0346/202 y 0347/2020 dirigidos a los Distritos correspondientes a Chapala y Tequila ambos de este Estado lo anterior derivado de las impugnaciones manifestadas por el recurrente dirigidos ante las contestaciones realizadas...”

“...5.- Con fecha del 30 de enero del presente año vía correo oficio 149/2020 signado por el Lic. Pedro Alejandro Ulloa Sánchez en su carácter de Administrador Distrital con sede en Tequila, Jalisco, de igual manera, se recibió oficio CJJ/DV/224/2020, signado por el Maestro Juan Antonio Arana González en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal de Chapala...”

“...6.- Por lo que, con fecha del 31 de octubre del presente año, se notificó vía correo electrónico al recurrente con los actos positivos correspondientes, ello mediante oficio 0401/2020 RR 0226/2020, lo anterior tal y como se desprende del anexo correspondiente...”

“ De exposición realizada y para sustentar los hechos relatados en cumplimiento a los artículos 101, 102, y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se presentó las pruebas documentales públicas consistentes en...” Sic.

“...1.-Copia simple del oficio 0401/2020 RR 226/2020, dirigido al C. HECTOR SEBASTIÁN ARCOS ROBLEDO, así como copia de la impresión de la pantalla...” Sic

Cabe precisar, que el recurrente se quejó específicamente de las respuestas otorgadas por las Unidades de Transparencia de las regiones administrativas de Chapala y Tequila, solicitando el sujeto obligado de nuevo informes a dichas unidades de transparencia, por lo que, mediante oficio 0401/2020 RR 226/2020 dirigido al recurrente, el sujeto obligado hace del conocimiento de las nuevas respuestas de las regiones administrativas de Chapala y Tequila notificándole al recurrente el oficio en cita a través del correo electrónico de fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, en razón de lo anterior, se tiene al sujeto obligado llevando a cabo **ACTOS POSITIVOS**, por medio de los cuales, entregó la información solicitada.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de Ley ya señalado remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el presente recurso de revisión se **SOBRESEE** en razón de que el sujeto obligado realizó **ACTOS POSITIVOS** ya que a través de estos, entregó la información solicitada tal y como el artículo en cita lo dispone:

Artículo 99. *Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

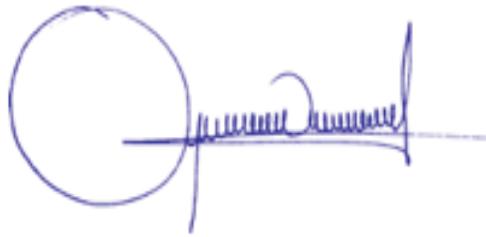
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN: 0226/2020
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0226/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/GZH